

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO,
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito y anexo de Christian Ornelas Islas, quien se ostenta como delegado del Secretario de Gobierno del Estado de Baja California.	014539

Las documentales se depositaron en la oficina de correos de la localidad el uno de septiembre de dos mil veintiuno y se recibieron el diecisiete de septiembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexo presentados por el delegado del Secretario de Gobierno del Estado de Baja California, en su carácter de representante legal del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, quien no tiene reconocida personalidad para intervenir en la presente controversia constitucional, sin embargo, agréguese a los autos la constancia que exhibe, toda vez que guarda relación con los requerimientos formulados mediante proveído de trece de agosto de dos mil veintiuno, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Baja California de veinticuatro de agosto del año en curso, en el que consta la publicación de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional; por lo que se deja sin efectos el apercebimiento decretado en autos.

En este orden de ideas, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara fundada la omisión atribuida al Poder Legislativo del Estado de Baja California, respecto de la expedición del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado.

TERCERO. Se ordena al Poder Legislativo del Estado de Baja California expedir el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado dentro del siguiente periodo ordinario de sesiones.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

En cuanto a los efectos de dicha ejecutoria, éstos quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

“67. En consecuencia, debe declararse fundada la omisión impugnada por el Municipio actor en la presente controversia y ordenarse al Poder Legislativo del Estado que expida el Estatuto en cuestión dentro del siguiente periodo ordinario de sesiones.”

De ahí que, la referida sentencia, así como los votos concurrente y particular

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2016

formulados por los Ministros Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales, en la presente controversia constitucional, fueron notificados a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos¹ y publicados en el Diario Oficial de la Federación el tres de mayo de dos mil diecinueve², el siete de junio de la referida anualidad en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³ y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Por otra parte, mediante proveído de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, por un lado, se tuvo por recibidas y agregadas al expediente, las documentales relacionadas con el Dictamen número 1 de las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia, a través del cual, se creó el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, así como el oficio relativo dirigido al Gobernador de la Entidad Federativa, en el que se ordena la publicación del Decreto correspondiente derivado de la creación del referido Estatuto; documentales que se presentaron por quienes se ostentaron como Presidenta de la Mesa Directiva y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos del Congreso de la entidad, en cumplimiento a lo ordenado en el fallo constitucional recaído al presente asunto; y por el otro lado, se requirió al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para que, en el plazo de tres días hábiles, informara acerca de la publicación en el Periódico del Estado, lo relacionado con el Dictamen Número 1 citado y remitiera un ejemplar del medio de difusión oficial en el que conste su publicación.

En cumplimiento a lo anterior, el delegado del Secretario de Gobierno del Estado de Baja California, en su carácter de representante legal del Poder Ejecutivo de la entidad, remitió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada del Periódico Oficial del estado de tres de enero de dos mil veinte, en el que consta la publicación del Decreto No. 15, mediante el cual se aprueba el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California. Derivado de lo anterior, mediante proveído de trece de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por agregada al expediente la documental de referencia y se requirió de nueva cuenta al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para que, en el plazo de tres días hábiles, exhibiera a este Alto Tribunal copia certificada del medio de difusión oficial en el que consta la publicación de la resolución recaída al presente asunto.

En consecuencia, el delegado del Secretario de Gobierno del Estado de Baja California, en su carácter de representante legal del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, quien no tiene reconocida personalidad para intervenir en la presente controversia constitucional, remitió a través del escrito de cuenta, copia certificada del Periódico Oficial de la entidad de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno en el que consta la publicación de la sentencia referida.

De lo anterior se desprende entonces, que el Poder Legislativo del Estado de Baja California, ha cumplido con el acatamiento de lo señalado en la ejecutoria que nos ocupa.

¹ Fojas 313, 314 y 628 del expediente en que se actúa.

² Fojas 323 a 506 del expediente en que se actúa.

³ Libro 67, junio 2019, Tomo I, página 683, Décima Época, con número de registro 28705.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2016

Por tanto, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero⁴, 45, párrafo primero⁵, 46, párrafo primero⁶ y 50⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.**

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁹ y artículo noveno¹⁰ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese, por lista, oficio a las partes, así como electrónicamente a la fiscalía General de la República; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele copia digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**. Asimismo, para los efectos de los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 7321/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado **Acuerdo General 12/2014**. Por tanto, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

⁵ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

⁶ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁷ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2016

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da

fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 82/2016**, promovida por el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, Conste. PPG/ANRP.

